

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	17330/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera

Actúa como Secretaria del Consejo, Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, y Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 119 de 30 de mayo de 2024.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 3 de junio de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000359.03/06/2024

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 24 de mayo siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000360.03/06/2024

-- Diligencia de Ordenación de 23 de mayo de 2024, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 35/2024 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

-- Sentencia de fecha 21/5/24 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num. 77/2024 interpuesto por Información Municipal Melilla SA y CAM contra D^a. María Dolores Sedano Pérez sobre reclamación de cantidad.

-- Auto de fecha 27 de mayo de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 30/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 894/24 de fecha 04-04-2024 del TSJA, recaída en los Autos del Recurso de Apelación 1112/23 .

-- Sentencia nº 28/2024 de 28 de mayo de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 10/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 26/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, recaído en los autos P.A. 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000361.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: Doña Josefa Díaz Torres.

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto el 08/02/2023 frente a la desestimación de la solicitud de abono del complemento por jubilación conforme a lo dispuesto en el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM

Pretensión: Reclamación por importe de 11.618, 31 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 31/2024, seguido a instancias de Doña Josefa Díaz Torres, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 25/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000362.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 25/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: ABDERRAHMAN Y FATIMA C.B.

Acto recurrido: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Econimía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 18/12/2023 publicada en el BOME de fecha 19/12/2023 denegatoria de subvenciones de la convocatoria del régimen de ayudas en concurrencia competitiva al mantenimiento y creación de nuevo empleo en empresas melillenses durante la crisis económica del COVID 19, año 2023, y considerando que dicha resolución es contraria a derecho y lesiva a los intereses del recurrente.

Pretensión: Reclamación por importe de 14.000 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 25/2024**, seguido a instancias de la mercantil ABDERRAHMAN Y FATIMA C.B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000363.03/06/2024

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: MONTAJES LESACA, S.L.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el acuerdo de denegación de la devolución del IPSI de 2023-4T.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/2024**, seguido a instancias de la mercantil MONTAJES LESACA, SL., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000364.03/06/2024

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se desestima la petición mediante solicitud de fecha 10/05/2022 de revisión de precios a consecuencia de incrementos de precios que suponen la alteración del equilibrio económico del contrato en la obra de "Rehabilitación Energética de edificio de viviendas existentes en C/ Tadino de Martinengo Nº 18 de Melilla".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 5/2024**, seguido a instancias de la mercantil CONSTRUCCIONES UXCAR 97, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000365.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: D. Manuel Vázquez Neira.

Acto recurrido: 1-. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 963, de fecha 12 de septiembre de 2023, relativo al cese de D. Manuel Vázquez Neira como titular de la extinta Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia.

2-. Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla N.º 954, de fecha 31 de agosto de 2023, referente a la propuesta de nombramiento como Secretario Técnico Accidental de Administración Pública de D. Francisco J. Rubio Soler.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 68/2023**, seguido a instancias de D.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Manuel Vázquez Neira, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 26/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000366.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 26/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: OCCIDENT SOCIEDAD CGO SAU DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 16/05/2023, contra la desestimación presunta de la solicitud de reintegro de 4.007,70 euros formulada por OCCIDENT GCOU SAU DE SEGUROS Y REASEGUROS, el pasado 14/01/2021 ante la antigua Consejería de Presidencia Administración Pública y Regeneración Democrática de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Pretensión: Indemnización por importe de 4.007,70euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 26/2024**, seguido a instancias de la mercantil OCCIDENT CGO SAU SEGUROS Y REASEGUROS, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000367.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Doña Susana Ortas Zaragoza.

Acto recurrido: Inactividad de la administración tras la solicitud del complemento de productividad por los 35 años de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, según el artículo 30 apartado 5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM.

Pretensión: Reclamación por importe de 8.560,86 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 30/2024**, seguido a instancias de Doña Susana Ortas Zaragoza, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000368.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Doña María Isabel Cañas Alcoba.

Acto recurrido: Inactividad de la administración tras la solicitud del abono del complemento por jubilación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 5 del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la CAM.

Pretensión: Reclamación por importe de 11.884,746 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 31/2024**, seguido a instancias de Doña María Isabel Cañas Alcoba, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 72/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000369.03/06/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 72/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 28 de mayo de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 72/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 72/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000370.03/06/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: PARADOR DE TURISMO DE ESPAÑA SL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA.

Acto recurrido: Desestimación presunta de las reclamaciones de fecha 19/07/2021 y 28/02/2022, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura y Festejos) CME 357/2019/CME.

Pretensión: Indemnización por importe de 7.965,95euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 37/2024**, seguido a instancias de la mercantil PARADOR DE TURISMO DE ESPAÑA SL PARADOR DE TURISMO DE MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CREACIÓN 4 PUESTOS DE ESCOLTA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000371.03/06/2024

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27 de mayo de 2024, conoció propuesta de aprobación del asunto citado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Daniel Conesa Minguez	Sí
Jesus Manuel Romero Imbroda	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Jose Miguel Tasende Souto	Sí
Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí
Fadela Mohatar Maanan	Sí
Maria Cecilia Gonzalez Casas	No
Fatima Mohamed Kaddur	No
Amin Mohamed Mohamed	Abstención
Rafael Robles Reina	Abstención

PROPUESTA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTO DE TRABAJO

PRIMERO. - En BOME nº 5.927 de 04/01/2022 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2021, relativa aprobación de la relación de puestos de trabajo 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se suprimen 5 puestos de Escolta quedando sin dotación.

SEGUNDO. - Motivación de la modificación.

La urgencia de la modificación queda justificada en que ha de garantizarse la seguridad de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuya seguridad es de vital importancia por varias razones fundamentales, y motivar esta garantía implica resaltar tanto las responsabilidades inherentes a la protección de aquel como los beneficios asociados para la Ciudad en general.

En todas las Administraciones se destinan miembros de los Cuerpos de seguridad a la seguridad de sus jefes de gobiernos, ello, tiene su motivación en que junto a la salvaguarda de seguridad se protege la continuidad de su liderazgo y se promueve la estabilidad en la toma de decisiones y en la ejecución de políticas, habida cuenta que el Presidente es un símbolo de la democracia local y su seguridad es fundamental para proteger el proceso democrático.

Por ello es preciso que varios miembros de agentes de la policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla prestan su servicio garantizando la seguridad del Presidente, servicio que requiere especialización, capacidad de operar de manera discreta y eficiente, evaluación de posibles riesgos para la seguridad, adaptabilidad, conocimiento legal y los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

protocolos de seguridad específicos establecidos, además de una alta disponibilidad horaria, todo lo cual ha de ser valorado en el puesto de trabajo junto a la exigencia en la formación adecuada en seguridad.

TERCERO. – Modificación de la RPT asociada a Seguridad Ciudadana.

Se crean cuatro puestos de Escoltas del Presidente, garantizando así una rotación adecuada. Dichos puestos están destinados a garantizar la seguridad del Presidente, requiriéndose para su provisión, ser miembro de la policía local de la CAM, además de la formación adecuada en protección de autoridades o de escolta.

La forma de provisión, se establece la Libre Designación, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al puesto. La motivación para la libre designación del puesto de escolta implica resaltar la importancia de contar con profesionales altamente capacitados y confiables para garantizar la seguridad del Presidente. Entre los motivos resaltan:

1. **Flexibilidad en la selección:** La libre designación permite seleccionar a los candidatos más calificados y adecuados para el puesto de escolta, sin estar limitados por procesos de selección más rígidos. Esto garantiza que se elijan personas con las habilidades y la experiencia necesarias para desempeñar eficazmente las funciones de protección y seguridad.
2. **Confianza y lealtad:** Al poder designar personal de escolta de confianza, se fomenta un alto nivel de lealtad hacia el Presidente y su equipo. La confianza mutua es fundamental en situaciones de seguridad, y contar con escoltas en quienes la autoridad y su equipo confíen plenamente puede mejorar la eficacia de la protección.
3. **Agilidad en la respuesta:** La libre designación permite una respuesta más ágil a las necesidades de seguridad. En situaciones de emergencia o cambios repentinos en el entorno de seguridad, tener la capacidad de designar rápidamente a personal de escolta adecuado puede ser crucial para garantizar la protección del Presidente y su equipo.
4. **Adaptación a las necesidades específicas:** Cada autoridad y cada entorno de trabajo tienen necesidades de seguridad únicas. La libre designación permite seleccionar escoltas que puedan adaptarse a estas necesidades específicas y brindar un servicio personalizado y eficaz.
5. **Confidencialidad y discreción:** En muchas ocasiones, la seguridad de una autoridad puede implicar información confidencial y delicada. Al poder designar escoltas de confianza, se puede garantizar un mayor nivel de confidencialidad y discreción en la protección del Presidente y su equipo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. **Mayor efectividad en la protección:** La capacidad de designar escoltas altamente capacitados y experimentados puede aumentar la efectividad general de la protección de una autoridad. Esto puede ayudar a prevenir incidentes de seguridad y garantizar la seguridad tanto del Presidente como de su entorno.

En cuanto a la VPT, se mantiene la valoración provisional existente en la RPT publicada en BOME Nº 5598 de 9 de noviembre de 2018, de 230 puntos, habiéndose tenido en cuenta los siguientes ítems:

- Complejidad Técnica (exigencia de formación específica)
- Aprendizaje (Dificultad y exigencia de un periodo considerable para adquirir los conocimientos, experiencias y requisitos para un desempeño adecuado de sus funciones)
- Actividad (La cual se considera de alta repercusión)
- Impacto (Elevado)
- Jornada y Disponibilidad (Ambas en su grado máximo por la jornada mediante turnos, desempeñado en festivos y en jornadas nocturnas)

Respecto al complemento de destino, se mantiene el mismo existente en la RPT anterior, en tanto sea objeto de valoración conjunta al complemento específico.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La creación de 4 puestos de Escoltas del Presidente cuyas características son las siguientes.

Denominación Puesto	Cod	Dot	Grupo	RJ	Formación	Prov	CD	VPPT	CE € mes
Escolta del Presidente	*	4	C1	F	Título Bachiller o equivalente + Curso de Protección de Autoridades o de Escolta	LD	22	230	*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- COMPATIBILIDAD HADRIEL MEHAMED GONZALEZ.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000372.03/06/2024

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Visto Informe Técnico emitido por la Técnico de Administración General de la Dirección General de Función Pública del tenor literal siguiente

“Visto el escrito presentado por **D. HADRIEL MEHAMED GONZALEZ**, el día 18 de abril de 2024 con número de registro 2024033547, en el que solicita la compatibilidad para el dictado de dos cursos, en centros públicos perteneciente al Gobierno de Canarias destinados a la formación de empleados públicos con una duración de 5 horas cada curso.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- 1.- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2.- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.
- 3.- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- 4.- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 5.- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Hemos de partir del contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo precepto 19 enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, siendo aquellas:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) **La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.**

c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Respecto a la actividad por la que se pide información, estaría encuadrada dentro de los casos que están exceptuados del régimen de incompatibilidad (art 19.b)

II. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19.b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año queda EXCEPTUADA** del régimen de incompatibilidad."

En opinión de quién suscribe procede **CONCEDER** la Compatibilidad solicitada por **D. HADRIEL MEHAMED GONZALEZ.**"

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

CONCEDER la Compatibilidad solicitada por **D. HADRIEL MEHAMED GONZALEZ.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO,
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
POR D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar
Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de
Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000373.03/06/2024

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición presentado por **D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO**, con DNI [REDACTED], contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de marzo de 2024, registrado al número 2024000183, inadmitiendo sus solicitudes de revisión de oficio y desestimando la de suspensión de la ejecución del acto impugnado por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones).

ANTECEDENTES

Primero.- (Expediente 0046/2009-URB – CSV [REDACTED]) Por el Director General de la Vivienda y Urbanismo se dispuso con fecha 19 de octubre de 2009, número de resolución 2237, lo siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por no encontrarse estimables a los efectos solicitados de nulidad de la resolución inicial o la valoración manifestada.

SEGUNDO.- Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 178 LS/76 y 54

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del RDU para las obras señaladas, iniciadas sin la preceptiva licencia urbanística previa por el promotor identificado **D. Juan Miguel Lucas Santiago**, en la vivienda y cubierta de la misma, sita en [REDACTED] (s/ ubicación de datos obrantes en expedientes disciplinarios) con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, que se dan por reproducidos, e imponer al **responsable en calidad de promotor**, la sanción de 41.042'52 € (cuarenta y un mil cuarenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos de euro) correspondiente a la suma de las dos sanciones calculadas, de acuerdo con la resolución de iniciación del presente expediente sancionador y la desestimación de las alegaciones presentadas a los efectos de su variación, si bien siendo procedente la incoación del correspondiente expediente sancionador contra el empresario de la construcción por la realización de las obras detectadas sin licencia. Ello sin perjuicio de la obligada reposición de la vivienda al estado previo o, en el caso de obtención de licencia para los actos legalizables, únicamente devolución de la cubierta sobre la planta ático del edificio plurifamiliar al estado autorizado.

TERCERO.- Notificar a los interesados que con independencia de esta resolución, esta Dirección iniciará expediente sancionador al contratista de las obras, de conformidad con la normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- El interesado deberá hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el **PLAZO de DIEZ DÍAS**, debiendo presentar en esta Consejería de Fomento, sita en C/ Duque de Ahumada s/n, justificante de haber efectuado el pago para su anotación, advirtiéndoles de que no efectuarlo en la forma expuesta, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en período voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación. /..."

Segundo.- (Expediente 0046/2009-URB – CSV [REDACTED]) La citada Resolución nº 2237, se notificó al interesado el día 21 de octubre de 2009, en el Gabinete Jurídico de Asunción Collado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- (Expediente 0046/2009-URB – CSV [REDACTED]) El interesado no presentó recurso de alzada contra la Resolución nº 2237 durante el plazo concedido para ello.

Cuarto.- (Expediente 0046/2009-URB – CSV [REDACTED]) Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 30 de noviembre de 2009, se resolvió la procedencia del cobro por vía de apremio de la sanción impuesta por importe de 41.042,52

€, la cual se notificó al interesado el día 10 de diciembre de 2009 en el Gabinete Jurídico Asunción Collado.

Quinto.- (Expediente 0046/2009-URB – CSV [REDACTED]) El día 9 de abril de 2013, tuvo entrada en esta Consejería solicitud de copia de expediente a nombre de D. Juan Miguel Lucas Santiago, la cual recibió el día 12 de abril de 2013.

Sexto.- El día 23 de marzo de 2022, tuvo entrada en esta Consejería solicitud formulada por D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO y D^a EVA MARÍA BOJ SÁNCHEZ de copia

íntegra del procedimiento sancionador referenciado al número 0046/2009-URB, así como del procedimiento de expediente de apremio 32096/2019. (CSV [REDACTED]). Procediéndose a la apertura del **Expediente 9795/2022**.

Séptimo.- Por Orden de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de fecha 7 de abril de 2022, registrada al número 2022000801, se concedió al Sr. LUCAS SANTIAGO la copia del expediente sancionador en materia urbanística referenciado al número **0046/2009-URB**. Siendo esta notificada al interesado el día 12 de abril de 2022.

Octavo.- El día 21 de abril de 2022, se hizo entrega de las copias solicitadas al Sr. Lucas Santiago. (CSV [REDACTED]).

Noveno.- El día 17 de julio de 2023, registrado al número 2023068356 (CSV [REDACTED]), tuvo entrada en esta Consejería escrito presentado por el Sr. LUCAS SANTIAGO, en el que se solicita:

“**SOLICITA:** Que se admita a trámite este escrito con la documentación que se acompaña y se estime la incoación del presente procedimiento de revisión y declare la nulidad de la sanción impuesta, así como, que una vez admitida se acuerde la suspensión de la ejecución de la mencionada sanción hasta su resolución.”

Adjuntando la siguiente documentación:

1º. Expediente Administrativo (CSV [REDACTED]).

2º. Boletín Oficial de Melilla, número 4.705 de 20 de abril de 2010, página 1491 (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- [REDACTED] .
- 3º. Sentencia del Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de Melilla, número de resolución 338/2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, Procedimiento Abreviado número 09/2010 (CSV [REDACTED]).
- 4º. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Málaga Sección 3º, número de resolución 2.771/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013 (CSV [REDACTED]).
- 5º. Sentencias del Tribunal Supremo como documentos números 5, 6 y 7 (CSV [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] respectivamente)

Décimo.- La Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo solicitó informe a sus Servicios Técnicos, el día 19 de julio de 2023, sobre el escrito citado en el punto anterior.

Undécimo.- El día 21 de julio de 2023, la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo solicitó informe a la Dirección General de Gestión Tributaria, dependiente de la Consejería de Hacienda, sobre el estado del cobro de vía de apremio incoado al Sr. LUCAS SANTIAGO, como consecuencia de la sanción impuesta en el expediente que nos ocupa.

Duodécimo.- Los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo emitieron informe, de fecha 27 de julio de 2023 (CS [REDACTED]), sobre lo citado en el punto anterior, en el que concluyeron lo siguiente:

“A) Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción: De acuerdo con lo expuesto y sin perjuicio de mejor opinión, se propone conceder el plazo de diez días para la mejora de la solicitud, requiriendo subsane con claridad la ausencia de "hechos y razones" para poder evaluar tal solicitud en este momento.

B) Respecto a la solicitud de incoación de expediente de revisión de la resolución sancionadora finalizadora del expte. 46/2009-URB: De acuerdo con las indicaciones de los Servicios Jurídicos, parece procedente la inadmisión a trámite por prescripción de acciones del solicitante, al haberse presentado en fecha posterior al 28-diciembre-2020 (límite señalado al efecto para las acciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015, como es el caso). Ello sin perjuicio de cuanto aprecie la superioridad.”

Décimo Tercero.- El día 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Gestión Tributaria informó sobre el estado del cobro en vía de apremio de la sanción (CSV [REDACTED]).

Décimo Cuarto.- La Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo requirió al interesado para que subsanara la ausencia de “hechos y razones” para poder evaluar la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción, concediéndole un plazo de diez días

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

para proceder a su subsanación de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentándose su notificación los días 27 de septiembre y 2 de octubre de 2023, encontrándose ausente en ambos intentos, por lo que se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 259, de 30 de octubre de 2023.

Décimo Quinto.- El día 11 de octubre de 2023, registrado al número 2023095050, tuvo entrada en esta Consejería escrito presentado por D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO (CSV [REDACTED]), exponiendo lo siguiente:

“.../ Que me ha sido notificado por parte de esta Consejería, y en relación con el escrito presentado por esta parte ejercitando **ACCIÓN DE NULIDAD conforme establece el artículo 47.1 en relación con el 106.1** ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en relación sobre la admisión en la que se acuerde la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por Orden de esta Consejería de fecha 19 de octubre de 2009, **registrada al número 2237**, se nos requiere para subsanar la ausencia de “hechos y razones” para poder evaluar la citada solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción, debiendo procederse a dicha subsanación de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley 39/2015:

Apuntado lo anterior, objeto de la notificación, esta parte considera que se encuentran perfectamente delimitadas las razones de la acción ejercitada en revisión de un acto nulo dictado por la Administración causante, esto es:

Razones:

1º.- Según se recoge en nuestro escrito presentado sobre procedimiento de revisión en el **motivo primero**, hacemos mención al Procedimiento Sancionador con número 2237 por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo con fecha 19-10-2009, sanción que se cuantificó en **41.042,52 €**. El expediente administrativo incoado por Resolución de la Dirección General de fecha 24-04-2009, número 1.001, Resolución, que consideramos **NULA DE PLENO DERECHO**, por cuanto las razones y motivos que alegamos sobre la base de que dicho acto administrativo fue resuelto por órgano incompetente, puesto que en aplicación del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo artículo 228.6.a) **atribuye la competencia sancionadora a los Alcaldes** en supuestos como el presente. Por lo que se entiende **que el Director General de la vivienda y urbanismo, no tiene competencia para imponer la sanción, como así viene alegado en el motivo uno de nuestro escrito solicitando la revisión de dicho acto administrativo.**

2º.- El **segundo motivo** expuesto en nuestra solicitud de revisión, es en relación con la admisibilidad de la incoación de solicitud por esta parte y justificar con ello el cauce jurídico legal para entablar la nulidad del acto administrativo al amparo del artículo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- En el **tercer motivo** de nuestra solicitud de revisión del acto administrativo, justificamos la nulidad de la resolución que sanciona al don Juan Miguel Lucas Santiago, sobre la base, no de una justificación arbitraria o interpretativa por esta parte, sino sobre el amparo de una resolución judicial, en concreto, Sentencia tramitada ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de esta ciudad, Procedimiento Ordinario número 09/2010, de fecha 27 de septiembre de 2011, en cuyo fallo se estima el recurso contencioso-administrativo contra la orden del Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla que desestimó recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento, de 24/04/2009, que se anula por no ser conforme a Derecho, y cuyos extremos se determinan con mayor exactitud en nuestro escrito de solicitud de revisión de un acto administrativo nulo.

4º.- En relación con la subsanación sobre valoración y razones para la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta al Sr. Lucas Santiago, lo hemos argumentado en nuestro escrito de solicitud de revisión en el **motivo quinto**. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la suspensión de los actos administrativos, de una parte, como medida a tomar dentro de la tramitación de la revisión de oficio y de los recursos administrativos y contenciosos-administrativos, y de otra, como una técnica preventiva en los conflictos de competencia entre las Administraciones Públicas. En vía de revisión de oficio, **la regla es que “el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”** Así, cabe señalar que es posible la suspensión en vía administrativa, previa ponderación del perjuicio a intereses generales o de terceros y al recurrente, y va asociada a la existencia de perjuicios de difícil o imposible reparación, o a que el recurso de funde en causa de nulidad de pleno derecho, que es el caso que nos ocupa.

No se trata que este ciudadano valore su situación en cuanto a la suspensión de la ejecución, puesto que la decisión de la suspensión está atribuida al órgano administrativo. Destacar al respecto que el Sr. Lucas se le está embargando su sueldo durante dos años, sobre la base de una resolución que es nula y de la que ustedes tienen conocimiento que es nula desde el año 2011.

Por todo ello, de conformidad con lo alegado en este escrito y explicando las razones y hechos en que fundamentamos nuestra solicitud de revisión, se prosiga en cuanto a su admisibilidad y posterior resolución.”

Décimo Sexto.- La Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo solicitó informe a sus Servicios Técnicos, el día 11 de octubre de 2023, sobre el nuevo escrito presentado por el interesado, concluyendo los mismos en su informe, de fecha 13 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

octubre de 2023 (CSV [REDACTED]), lo siguiente:

“Conclusión: De acuerdo con lo anterior, no se encuentra fundada la necesidad de estimar esta solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora (multa). En apoyo de lo anterior la incongruencia que supondría, teniendo en cuenta los límites de la revisión administrativa por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones).

No obstante, por aplicación del art. 117.3 de la Ley 39/2015, al haber transcurrido un mes desde la solicitud (17-julio-2023), ha de entenderse suspendida, hasta la resolución expresa.”

Décimo Séptimo.- Con fecha 2 de noviembre de 2023, la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, mediante escrito del Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, suscrito por el Consejero, emite informe sobre la Revisión de Oficio y Declaración de Nulidad (CSV [REDACTED]), en el que a la vista del informe de los Servicios Técnicos, se PROPONE lo siguiente:

“UNO.- De acuerdo con lo anterior, no se encuentra fundada la necesidad de estimar esta solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora (multa).

En apoyo de lo anterior la incongruencia que supondría, teniendo en cuenta los límites de la revisión administrativa por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones).

No obstante, por aplicación del art. 117.3 de la Ley 39/2015, al haber transcurrido un mes desde la solicitud (17-julio-2023), ha de entenderse suspendida, hasta la resolución expresa.

DOS.- Tal y como establece el artículo 84.1., del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte solicitándole informe jurídico al objeto de proceder a la resolución del recurso de alzada presentado por los interesados.”

Décimo Octavo.- Con fecha 2 de noviembre de 2023, se solicita Informe Jurídico sobre la Revisión de oficio y declaración de nulidad a la Secretaría Técnica, concluyendo la misma en su informe de fecha 27 de diciembre de 2022 (CSV [REDACTED]) :

“UNO.- Inadmitir la solicitud de Revisión de Oficio interpuesta por **D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO**, con DNI [REDACTED] **para la declaración de nulidad** de la Resolución del Director General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento, de fecha 20 de octubre de 2009, registrada al número 2237, que declara cometida infracción urbanística en [REDACTED] en expediente sancionador 0046/2009-URB, por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

prescripción de acciones del solicitante, al haberse presentado en fecha posterior al 28 de diciembre de 2020 (límite señalado al efecto para las acciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015, como es el caso), incidiendo tal prescripción en la buena fe que ha de presidir el desarrollo de las relaciones jurídicas y la finalidad perseguida por el Ordenamiento jurídico que establece un sistema de recursos sometidos a plazos legales que el interesado dejó precluir.

DOS.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN,

en apoyo de lo anterior por la incongruencia que supondría, teniendo en cuenta los límites de la revisión administrativa por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones), procediendo **el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado** que, en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP, opera automáticamente por no haber sido resuelta expresamente la solicitud de suspensión en el plazo de un mes desde su presentación.”

Décimo Noveno.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive celebrada el día 27 de marzo de 2024, (CSV [REDACTED]) procedió a la aprobación de la propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de fomento adoptando en su acuerdo número 2024000183:

“UNO.- Inadmitir la solicitud de Revisión de Oficio interpuesta por **D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO**, con DNI [REDACTED] **para la declaración de nulidad** de la Resolución del Director General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento, de fecha 20 de octubre de 2009, registrada al número 2237, que declara cometida infracción urbanística en [REDACTED] en expediente sancionador 0046/2009-URB, por **prescripción de acciones del solicitante**, al haberse presentado en fecha posterior al 28 de diciembre de 2020 (límite señalado al efecto para las acciones nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015, como es el caso), incidiendo tal prescripción en la buena fe que ha de presidir el desarrollo de las relaciones jurídicas y la finalidad perseguida por el Ordenamiento jurídico que establece un sistema de recursos sometidos a plazos legales que el interesado dejó precluir.

DOS.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN,

en apoyo de lo anterior por la incongruencia que supondría, teniendo en cuenta los límites de la revisión administrativa por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones), procediendo **el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado** que, en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP, opera automáticamente por no haber sido resuelta expresamente la solicitud de suspensión

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el plazo de un mes desde su presentación.”

Vigésimo.- El citado Acuerdo se notificó al interesado el día 25 de abril de 2024 mediante la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y servicio de mensajería.

Vigésimo Primero.- El día 10 de mayo, dentro del plazo concedido para ello, tuvo entrada en esta Consejería recurso potestativo de reposición (CSV [REDACTED]) presentado por el interesado solicitando:

“... / **SOLICITA.-** que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa la tramitación que ordena la Ley, se dicte nueva resolución apreciando la procedencia del recurso, en cuanto a la prescripción de la sanción, y en su caso, la admisión de la revisión de oficio presentada por esta parte.

OTROSI DIGO, que interesa a este interesado que se proceda a la suspensión de la ejecución de la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo

117.b) de la ley 39/2015, al tratarse de un supuesto de nulidad de pleno derecho de los anunciados en el artículo 47.”

Vigésimo.- Con fecha 17 de mayo 2024, se solicita Informe Jurídico sobre el Recurso de Alzada a la Secretaría Técnica, emitido el 21 de mayo de 2024 (CSV [REDACTED]), en el que se extrajeron las siguientes conclusiones:

“UNO.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición.

DOS.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN de la sanción. “

DISPOSICIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL EXPEDIENTE

Respecto a la normativa urbanística:

- ☐ Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante TRLS/76.
- ☐ Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 18/09/1978), en adelante RDU.
- ☐ Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, en adelante PGOU. Respecto a la tramitación del procedimiento:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- ❑ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, en adelante CC.
- ❑ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **DEROGADA**. Aplicable al Procedimiento del Expediente 0046/2009-URB.
- ❑ Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236 de 2 de octubre de 2015), en adelante LPACAP.
- ❑ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.
- ❑ Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017, en adelante REGA.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- DESESTIMAR el recurso de reposición.

DOS.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN, en apoyo de lo anterior por la incongruencia que supondría, teniendo en cuenta los límites de la revisión administrativa por el transcurso del tiempo (prescripción de acciones), procediendo **el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado** que, en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP, opera automáticamente por no haber sido resuelta expresamente la solicitud de suspensión en el plazo de un mes desde su presentación.

TRES.- Tal y como establece el artículo 84.2., del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento solicitándole informe jurídico al objeto de proceder a la resolución del recurso de reposición presentado por el interesado.

Examinado el expediente, el recurrente no argumenta nada nuevo que desvirtúe la inadmisión de la revisión de oficio del acto, de la que trae causa el presente recurso potestativo de reposición, fundamentada en la prescripción de acciones. El recurrente insiste en los argumentos que ya utilizó en dicha solicitud y se refiere a la presunta prescripción de la sanción. Debemos mencionar, en este último caso, lo establecido en el artículo 93.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Cam, Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos de la Ciudad y de los restantes ingresos de Derecho Público de la Ciudad Autónoma, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo eficacia supletoria la regulación prevista en la Ley estatal básica de procedimiento administrativo común para el recurso potestativo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reposición. Dicho lo anterior, si el Sr. Lucas Santiago consideraba prescrita la sanción, debió recurrirla en el momento oportuno, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADO POR DON RACHID ARFOUFI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000374.03/06/2024

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D. RACHID ARFOUFI POR LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN VÍA PÚBLICA.

Vista la propuesta de instrucción del expediente de referencia dictada en fecha 9 de mayo de 2024, y que literalmente copiada dice:

“1º.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 y número de registro de entrada en esta Consejería 2023111540, don Rachid Arfoufi, titular del pasaporte marroquí número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, el día 27 de noviembre de 2023, en carretera Hidúm, rotonda de Las Palmeras, mientras caminaba por la acera. Alega mal estado de la acera como la causa de la caída.

Acompaña a su solicitud informe clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, fotografías del lugar de la caída, libro de familia, fotocopia de su pasaporte y del DNI de su hija, Carolina Mohamed Campanario, la cual consta como representante en el expediente.

2º.- En fecha 16 de febrero de 2024 y número de registro de entrada 2024015243, el reclamante aporta nuevo escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando nuevos detalles acerca del accidente sufrido.

3º.- Con fecha 21 de marzo de 2024, consta notificada a doña Carolina Mohamed Campanario la resolución por la que se admite a trámite su reclamación patrimonial; resolución de fecha 20 de marzo de 2024 y registrada al número 2024014469.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4º.- En encargo digital número 309909, de fecha 22 de marzo de 2024 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.

5º.- En fecha 17 de abril de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. RACHID ARFOUFI, POR CAÍDA EN ACERA DE CARRETERA HIDÚM, ROTONDA DE LAS PALMERAS

En contestación a su encargo nº 309909 y visto el expediente de referencia, le informo lo siguiente:

- 1. Según declara el reclamante sufre una caída el 27 de noviembre de 2023, cito textualmente “por el mal estado en el que se encontraba la acera”. Que debido a ello es trasladado a urgencias por los servicios sanitarios.*
- 2. Aunque el reclamante no indica la hora en la que se produce el hecho alegado, en informe de urgencias se establece la hora de ingreso a las 15:56 h, por lo que tuvo que ser anterior a dicha hora, siendo, por tanto, de día.*
Se trata además de una acera amplia cuya anchura es superior a 2m, situándose el desperfecto en un lateral junto a una zona ajardinada, por lo que cualquier defecto que pudiera tener la vía era perfectamente visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.
- 3. No consta la presencia de testigos del hecho que se reclama.*
- 4. Por otro lado, no figura Diligencia de Inspección ocular por parte de la Policía Local ni atestado levantado en el momento de la supuesta caída.*
- 5. Asimismo, la Policía Local indica en informe que no les consta ninguna denuncia*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por accidente o caída en esa misma zona.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por D. Rachid Arfoufi, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.***

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, desestimar la reclamación patrimonial formulada por don Rachid Arfoufi por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CRUZ ROJA PARA CESIÓN DE DATOS RELATIVO AL PROGRAMA BÁSICO DE ASISTENCIA MATERIAL DEL FSE + Y CARACTERÍSTICAS DEL REFERIDO PROGRAMA EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000375.03/06/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas –FEAD 2014-2020– para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

II.- Dentro del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Este Reglamento suprimió el anterior Programa FEAD e integró su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

III.- En su regulación, contenida en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, se recoge en el artículo 4, como uno de sus objetivos específicos, el hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social. Igualmente, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, dispone, en su artículo 7.5, que los Estados miembros deben asignar como mínimo el 3 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar a las personas más desfavorecidas.

IV.- En cumplimiento de esta obligación, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó por unanimidad, en su reunión de 15 de diciembre de 2021, gestionar la concentración temática de la lucha contra la privación material a través de un programa único a nivel estatal, con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla como organismos intermedios, al ser la atención directa a la ciudadanía en materia de servicios sociales

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia exclusiva de las mismas, desempeñando el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el ámbito de sus competencias, tareas relacionadas con el impulso y búsqueda de consenso sobre los aspectos básicos del modelo de prestación, el intercambio de experiencias y la promoción de sistemas de información sobre los resultados de la implementación.

De esta forma, se conseguía mantener el importe de la ayuda europea respecto al anterior Programa Operativo FEAD y que las comunidades autónomas no tuviesen que dedicar un 3 % de la asignación de su Programa FSE+ regional a este objetivo.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que establece que la Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas, y que posibilita que los alimentos y/o la asistencia material básica se proporcionen tanto de forma directa como indirecta, se acordó igualmente un cambio de modelo de provisión respecto a la gestión del programa operativo anterior, que dejaría de ser la entrega directa de alimentos, y pasaría a implementarse a través de un sistema de prestación indirecta, a través de tarjetas o cheques monedero, ya que la modalidad de reparto de alimentos debe reorientarse hacia modelos de acompañamiento integral que incorporen la cobertura de necesidades básicas y no a la inversa.

V.- En base a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que establece que la Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas, y que posibilita que los alimentos y/o la asistencia material básica se proporcionen tanto de forma directa como indirecta, se acordó igualmente un cambio de modelo de provisión respecto a la gestión del programa operativo anterior, que dejaría de ser la entrega directa de alimentos, y pasaría a implementarse a través de un sistema de prestación indirecta, a través de tarjetas o cheques monedero, ya que la modalidad de reparto de alimentos debe reorientarse hacia modelos de acompañamiento integral que incorporen la cobertura de necesidades básicas y no a la inversa.

VI.- Finalmente, se acordó que se establecerían las bases comunes generales para distribuir los fondos estimados que corresponderían a cada comunidad autónoma y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la gestión autónoma de los mismos, lo que se llevó a cabo en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 7 de abril de 2022, en el que se establecieron los criterios de distribución territorial del nuevo Fondo y las bases para el desarrollo del sistema de prestación de asistencia material básica en nuestro país. Este acuerdo plasmó un enfoque metodológico, con garantía pública, y estableció que la provisión se realizara de manera indirecta, a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas, garantizando asimismo la participación activa de las personas afectadas, con capacidad de decisión respecto a todos los aspectos que les afectan, incluyendo la provisión de sus necesidades básicas y la puesta en marcha medidas de acompañamiento.

VII.- El programa BÁSICO se articularía a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda mediante un sistema único de tarjetas y/o vales. La provisión de ayuda se realizará de forma indirecta mediante un sistema común de tarjetas y/o de vales canjeables por productos de alimentación según lo señalado más adelante y por otra "asistencia material básica" según la definición del art 2 del Reglamento FSE+, en concreto artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles. El valor de la ayuda se ha fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62% del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con el INE y que el umbral de la pobreza en España se fija en el 60% de la mediana de los ingresos por hogar. A partir de esos 100 €, se ha aplicado una escala lineal de aumento en un 30% de las cuantías por cada persona adicional, siguiendo los mismos criterios que los establecidos para el IMV, hasta un máximo del 120%.: Dado que en las familias destinatarias del programa tiene que haber al menos un menor, el primer tramo (2 personas en la familia) constará de un importe mensual de 130 € (1.560 € al año), 3 personas 160 € (1.920 € al año), 4 personas 190 € (2.280 € al año) y 5 o más personas 220 € al mes (2.640 € al año). La ayuda reconocida tendrá una validez de 12 meses, con posibilidad de prórrogas, cada una por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ese mismo período, y en un plazo máximo de 6 meses desde su reconocimiento se llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona, así como de las medidas de acompañamiento recibidas, por el centro que le haya prescrito la ayuda o por la entidad que preste las medidas de acompañamiento.

No obstante, durante el período inicial de implementación del Programa, la ayuda reconocida por unidad familiar tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2024 con independencia de la fecha de reconocimiento. En este período inicial se efectuará igualmente el seguimiento de la evolución en un plazo máximo de 6 meses. BÁSICO incluirá, además, una serie de medidas de acompañamiento debiendo recibir las personas beneficiarias al menos una adecuándose a sus necesidades. Son actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones consistentes en: Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios o prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral. Estas medidas se prestarán también durante la etapa inicial de implementación del Programa.

VIII.- Por su parte, el 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), que fijó un importe de ayuda del Fondo Social Europeo Plus para España de 565 millones de euros. En concreto, el Programa BÁSICO se encuadraría en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y en el objetivo específico m), consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

IX.- La falta de continuidad de la prestación supondría un grave perjuicio para las familias receptoras, dada la necesidad perentoria que muchas de ellas tienen en cubrir sus necesidades básicas de alimentación e higiene, máxime cuando existen niños, niñas y adolescentes que necesitan cubrirlas para su adecuado desarrollo. Por tanto, es necesario permitir la continuación de la asistencia material básica, cumpliendo con lo establecido en el Programa BÁSICO, hasta que pueda ponerse en marcha el nuevo modelo pactado en el Consejo Territorial de los pasados 15 de diciembre de 2021 y 7 de abril de 2022.

X.- Para dar continuidad a la implementación del el Programa BÁSICO, con fecha 24 de enero de 2024, en el BOE núm. 21, el Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO), que tiene como objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional, y por razones de interés público, social, económico y humanitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de una subvención a Cruz Roja Española para sufragar los gastos que conlleva la puesta en marcha en el año 2024 de un programa transitorio de ámbito nacional de provisión de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros englobados en la llamada asistencia material básica, para familias con hijos e hijas a cargo, conforme a lo establecido en el Programa FSE+ de Asistencia Material (en adelante, Programa BÁSICO) aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022

XI.- La Entidad Cruz Roja como entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) La provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos considerados como «asistencia material básica» de conformidad con el apartado 2.1.1.2.1 del Programa BÁSICO, a aquellas familias con hijos e hijas a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda. La fecha límite para la provisión de las tarjetas o vales será el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que las tarjetas o vales entregados o recargados hasta esa fecha puedan ser utilizados con posterioridad por las familias receptoras hasta que agoten el saldo correspondiente o, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2025.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) La recarga de las tarjetas o vales canjeables, con una periodicidad máxima de tres meses y de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 7 de este real decreto. La última fecha de recarga no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2024.

c) El seguimiento y verificación de la aplicación y uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas.

d) La coordinación con los centros directivos competentes en materia de bienestar social de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, para la valoración y posterior derivación por parte de éstas a las delegaciones de Cruz Roja Española de las familias con hijos e hijas a cargo, susceptibles de recibir la ayuda, por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa BÁSICO.

e) La creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas beneficiarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa BÁSICO o la ejecución por territorio

f) La presentación al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores incluidos en el Programa BÁSICO, mediante informes parciales de progreso cada tres meses y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención.

g) La certificación periódica al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo

XII.- En el Programa Básico si bien corresponde a la Entidad Cruz Roja la entrega y el recargo de las mismas, los usuarios de estas ayudas serán a aquellas que se deriven desde los servicios sociales de atención primaria o comunitaria y que cumpla con los siguientes criterios:

Denominación del Programa:

Lucha contra la privación material. - Apoyo a las personas más desfavorecidas de Melilla.

- a. Se consideran beneficiarios las familias que residan en Melilla con algún hijo/a a cargo menor de 18 años y tengan unos ingresos inferiores al 40% de la renta mediana nacional de los ingresos por hogar (según INE). Para el cálculo de los ingresos se tendrá presente los ingresos obtenidos en los tres últimos meses. En este año 2024 será el siguiente:

INGRESOS POR UNIDAD DE CONSUMO INFERIORES AL 40% DE LA RENTA MEDIANA NACION. Según el tipo de hogar. ECV 2023				ingresos de del hogar para tener economías en los Se dividiendo ingresos hogar entre de de Estas se utilizando la la OCDE que peso de 1 adulto, un a los adultos y 0,3 a los
TIPO DE HOGAR	Número de adultos (14 años en adelante)	Número de niños (menores de 14 años)	UMBRAL 40% mediana (renta anual del hogar)€	
Un hogar con un adulto (sin niños)	1	0	7.326,33	menores de 14 años. Una vez calculado el ingreso por unidad de consumo del hogar se adjudica éste a cada uno de sus miembros. Estos ingresos por unidad de consumo de las personas (o ingresos equivalentes de la persona) se utilizan en el cálculo de medidas de riesgo de pobreza.
Un hogar con un adulto y un niño		1	9.524,23	
Un hogar con un adulto y dos niños		2	11.722,13	
Un hogar con un adulto y tres niños		3	13.920,03	
Un hogar con dos adultos (sin niños)	2	0	10.989,50	
Un hogar con dos adultos y un niño		1	13.187,40	
Un hogar con dos adultos y dos niños		2	15.385,30	
Un hogar con dos adultos y tres niños		3	17.583,20	
Un hogar con dos adultos y cuatro niños		4	19.781,10	
Un hogar con tres adultos (sin niños)	3	0	14.652,67	
Un hogar con tres adultos y un niño		1	16.850,57	
Un hogar con tres adultos y dos niños		2	19.048,47	
Un hogar con tres adultos y tres niños		3	21.246,37	

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso de personas en situación irregular que residan en Melilla, la determinación de sus ingresos será mediante declaración jurada de estos que señalen los ingresos que se perciben, así como mediante el aporte de los medios de acreditación que acrediten el estado de necesidad, tales como saldos bancarios, etc..., en el mismo se hará constar la obligación del beneficiario de poner en conocimiento inmediato de esta Administración, y siempre antes de 10 días, de cualquier modificación que se produzca se los ingresos económicos percibidos. Igualmente, en estos casos, la visita domiciliaria estará destinada entre otras circunstancias a descartar la existencia de rentas por encima del baremo si en el domicilio donde residen, si se aprecian signos externos de riquezas de los que se colija la percepción de rentas superiores al umbral recogido.

b. El informe de derivación a remitir a la Entidad Cruz Roja propondrá el importe máximo a distribuir por cada familia con hijos e hijas a cargo, que recibirá en función de la siguiente escala descrita en el Programa BÁSICO:

Dos miembros de la unidad familiar (una persona adulta y una persona – menor), 130 euros al mes.

Tres miembros – de la unidad familiar, 160 euros al mes.

Cuatro – miembros de la unidad familiar, 190 euros al mes.

Cinco o más – miembros de la unidad familiar, 220 euros al mes.

c. El traslado de los beneficiarios se realizará de conformidad con la ficha que se anexa a la presente propuesta desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

d. Se deberá realizar al menos una vez cada seis meses un seguimiento de la unidad familiar beneficiaria por estos centros de Servicios Sociales Comunitarios

e. Los Centros de servicios Sociales deberán al menos adoptar alguna de las medidas de acompañamiento, éstas se enmarcarán en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones consistentes en:

1. - Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios
- 2.- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral
- 3.- Otras que propuestas previamente a la UAFSE sean consideradas adecuadas por aquella.

f.- El presupuesto destinado a la implementación del Programa Básico para la Ciudad de Melilla será de 372.679,64 €, a financiar por el MDSCYA2030

XIII.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla tendrá la consideración de “Responsable del tratamiento” y Cruz Roja Española, tendrá la consideración de “Encargado del tratamiento”, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

XIV.- El referido Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, señala con respecto a la Protección de datos, que:

1. Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades establecidas en el presente real decreto se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el caso de que las administraciones públicas autonómicas deban facilitar datos personales a la entidad beneficiaria para el desarrollo de las actividades objeto de la subvención, dicho tratamiento se

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, al ser el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, siendo responsable del tratamiento las administraciones públicas autonómicas.

3. La entidad beneficiaria tratará los datos personales facilitados por las administraciones públicas autonómicas para los fines establecidos del tratamiento y la misión objeto de la subvención. La entidad beneficiaria cumplirá con las obligaciones que el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 impone a las personas responsables de tratamientos de datos personales.

4. Se facilitará a las personas interesadas la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, frente a las personas responsables del tratamiento.

6. Una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria procederá a la destrucción de los datos tratados y notificará a las administraciones públicas autonómicas responsables del tratamiento su destrucción.

XV.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 72, que de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo

XVI.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, la actuación administrativa que se propone no implica el compromiso de gasto por esta administración por lo que no está sujeta a la función interventora.

XVII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 6 de mayo de 2024, favorable para la aprobación de las actuaciones que se pretenden

XVIII.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente de la titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 7 de mayo de 2024

XIX.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado Informe con fecha de 8 de mayo de 2024 en el que se pronuncia favorablemente al Acuerdo/Convenio de Colaboración, con Cruz Roja que permita el tratamiento y la remisión de los datos de los beneficiarios del programa Básico de lucha contra la privación material, desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios a la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Melilla, Entidad colaboradora designada por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para la entrega a las unidades familiares beneficiarias de las tarjetas monederos con los importes que correspondan con las debidas garantías de confidencialidad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

I.- La aprobación del Programa de Lucha contra la privación material de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el apartado XII del presente Acuerdo y la remisión de los informes de derivación a la Entidad Cruz Roja, Entidad colaboradora designada por el Ministerio de Derechos Sociales,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consumo y Agenda 2030 para la entrega a las unidades familiares beneficiarias de las tarjetas monederos con los importes que correspondan.

II.- La aprobación y autorización del Convenio de Colaboración, que se adjunta al presente Acuerdo, con Cruz Roja que permita el tratamiento y la remisión de los datos de los beneficiarios del programa básico desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios a la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Melilla con las debidas garantías de confidencialidad.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000376.03/06/2024

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y RECREATIVA “ASYRE” PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA

Con fecha 21 de mayo de 2024 y en el BOME núm. 6175, fue publicado el convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación ASYRE para la realización del programa “Proyecto de inclusión socioeducativa”.

Como quiera que en la cláusula cuarta de dicho convenio relacionada con el plazo y forma de pago del mismo, se refleja una forma no acorde con la Base 32.6 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma como consecuencia de habersido aprobado en Consejo de Gobierno en fecha posterior a la finalización del primer cuatrimestre del año, se propone la modificación de la redacción de dicha cláusula alobjeto de que se adecue la financiación del convenio a la citada Base.

Por tanto, queda redactada la cláusula cuarta de la manera siguiente:

“CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Formalizado el presente convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, CAM) procederá a transferir a la Asociación ASYRE, CIF G56791783, la cantidad prevista en la cláusula quinta siguiendo el siguiente procedimiento:

1º.- Previa justificación de aquellos gastos realizados por la entidad hasta el momento de la publicación de la presente addenda del convenio, la Dirección General del Menor y la Familia certificará, en su caso, la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada procediéndose a continuación a un primer pago por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2º.- Con respecto al resto del periodo de vigencia del convenio, la CAM procederá a realizar el pago con CARÁCTER ANTICIPADO del importe restante de la cuantía conveniada.

El carácter excepcional que justifica el pago anticipado de esta subvención se evidencia en la circunstancia de que se trata de un proyecto que abarca programas de acción relativos a la infancia y a su entorno familiar en situación de especial vulnerabilidad. La entidad conveniada carece de otra fuente de ingresos que los que recibe a través de la subvención anual. La falta de liquidez de esta entidad puede suponer dejar a los menores en una situación de vulnerabilidad y desprotección, que es justo lo contrario de lo que se pretende conseguir con el programa a desarrollar.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación de la redacción de dicha cláusula al objeto de que se adecue la financiación del convenio a la citada Base.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 4 DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE JÓVENES EXTUTELADOS”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000377.03/06/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Addenda al Convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melilla Activa para la realización del programa “Transición a la vida adulta de jóvenes extutelados”.

Con fecha 21 de mayo de 2024 y en el BOME núm. 6175, fue publicado el convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melilla Activa para la realización del programa “Transición a la vida adulta de jóvenes extutelados”.

Como quiera que en la cláusula cuarta de dicho convenio relacionada con el plazo y forma de pago del mismo, se refleja una forma no acorde con la Base 32.6 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma como consecuencia de habersido aprobado en Consejo de Gobierno en fecha posterior a la finalización del primer cuatrimestre del año, se propone la modificación de la redacción de dicha cláusula al objeto de que se adecue la financiación del convenio a la citada Base.

Por tanto, queda redactada la cláusula cuarta de la manera siguiente:

“CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Formalizado el presente convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, CAM) procederá a transferir a la Asociación MELILLA ACTIVA, CIF G52020476, la cantidad prevista en la cláusula quinta siguiendo el siguiente procedimiento:

1º.- Previa justificación de aquellos gastos realizados por la entidad hasta el momento de la publicación de la presente addenda del convenio, la Dirección General del Menor y la Familia certificará, en su caso, la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada procediéndose a continuación a un primer pago por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2º.- Con respecto al resto del periodo de vigencia del convenio, la CAM procederá a realizar el pago con CARÁCTER ANTICIPADO del importe restante de la cuantía convenida.

El carácter excepcional que justifica el pago anticipado de esta subvención se evidencia en la circunstancia de que se trata de un programa que pone a disposición del colectivo de jóvenes extutelados, los recursos necesarios para que estos puedan adquirir habilidades

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

sociales y facilitar así su inserción tanto a nivel personal como social y laboral. La entidad conveniada carece de otra fuente de ingresos que los que recibe a través de la subvención anual. La falta de liquidez de esta entidad puede suponer dejar a los jóvenes extutelados en una situación de vulnerabilidad y desprotección, que es justo lo contrario de lo que se pretende conseguir con el programa a desarrollar.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
modificación de la redacción de dicha cláusula al objeto de que se adecue la financiación del convenio a la citada Base

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y COMAMEL (CEIP ENRIQUE SOLER) PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, el Sr. Consejero se retira de la sesión por motivos de abstención, que literalmente dice:

ACG2024000378.03/06/2024

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, por abstención del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto de Presidencia núm. 2024000024 del 12 de febrero de 2024, , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **65.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32303/78000 (RC número de operación 120240006338) al **CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA (COMAMEL)** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y COMAMEL, COLEGIO ENRIQUE SOLER, PARA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024 que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y COMAMEL (CEIP ENRIQUE SOLER) PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024

En Melilla, a de de 2024

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Da. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Antonio Aguilar Ruiz, Presidente de Comamel, titular del Ceip "Enrique Soler", con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2024 14/32303/78000, con la denominación "SUBVENCIÓN CEIP ENRIQUE SOLER EQUIPAMIENTO-OBRA", RC nº 1202400006338 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 65.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Cambio de 14 puertas de entrada del colegio por puertas de aluminio con cristales , 3 de ellas con antipánico.	27.580,00 €
Cambio de ventanas de dos aulas por ventanas antirruído.	5.320,00 €
Cerramiento de huecos para colocación de repisas con cristal en forma escaparate.	10.700,00 €
Pintura de todo el colegio.	14.000,00 €
Saneamiento de luz en todas las aulas y pasillos.	4.000,00 €
Saneamiento de las puertas de madera y pintura de perfiles de puertas de las aulas	3.000,00 €
Cambio de claraboya por mal estado en cuarto de baño de profesorado.	900,00 €
TOTAL	65.000,00 €

Una vez concedida la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segunda.- Forma de pago y garantía.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago tras la suscripción del Convenio y realización de las obras objeto de la subvención, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2024, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un único carácter, pago a actividades ya realizadas en el periodo de vigencia del Convenio.

Se dispensa a la entidad beneficiaria de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, actuaciones en colegio de educación infantil y primaria de cuatro líneas educativas con alumnado melillense.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2024.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los Juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.-Supervisión La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA, LA CONSEJERA DE CULTURA,
PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR**

D^a. Fadela Mohatar Maanan.

POR EL COLEGIO ENRIQUE SOLER

COMAMEL

D. Antonio J. Aguilar Ruiz.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- XX EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACADÉMICO 2023/2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000379.03/06/2024

XX EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

Es pretensión de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla incentivar al alumnado melillense que, tras los estudios reglados de Bachillerato, pretende la superación de las “Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad”, premiando a aquellos/as que realizan un esfuerzo destacado para obtener unos de los mejores resultados, notas, en las pruebas preuniversitarias. Así se ha emitido Orden de incoación del procedimiento en fecha 29/04/2024 con registro número 2024000469.

Dichas pruebas están reguladas en la actualidad mediante Orden PJC/39/2024, de 24 de enero publicada mediante B.O.E. núm. 23 del Viernes 26 de enero de 2024).

La presente edición del premio, tiene por objeto reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos y alumnas de centros educativos de bachillerato de nuestra ciudad que obtengan un excelente resultado académico en las citadas pruebas selectivas, convocatoria ordinaria del mes de junio de 2024.

Las cuantías de los premios se efectuarán con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/32000/48900. Retención de Crédito 1202400011976 del 18/04/2024 con dotación de 19.000 euros.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, habilita a esta Administración a efectuar el procedimiento de concesión de los premios que nos ocupa, habiendo mostrado el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes su conformidad al mismo.

Por lo anterior , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aprobar las bases por la que se regirá la XX EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos y alumnas de los institutos y colegios que imparten el Bachillerato en Melilla que han obtenido mayor puntuación académica en las Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

La presente edición se regirá por las siguientes BASES, las cuales serán de inexcusable cumplimiento:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los/as alumnos/as que durante el presente curso académico se han presentado, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de junio de 2024.

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno con la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad de todos los que se presentan a la convocatoria de junio de 2024, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso, y con 800 euros los/as alumnos/as que en su respectivo instituto obtengan la siguiente mejor Nota de calificación de evaluación tras la realización de las pruebas de acceso a la universidad, todo ello con referencia a la Notas definitivas de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso académico 2023-2024, excluidas las calificaciones de las materias de opción.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Bachillerato; en caso de persistir el empate el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato, y si aún se diese empate el premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad se procederá a celebrar un sorteo público a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4. Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 19.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14 32000 48900, operación presupuestaria: RC núm. 1202400011976 del día 18 de abril de 2024.

5. La presente edición del premio se resolverá mediante Orden del Excmo. Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la información pertinente recabada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

6. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases previo informe de su Dirección General de Educación.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2024000380.03/06/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 03/04/2024, registrada al número 2024028056, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL”, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 60.000,00 euros a la ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL “MEM GUIMEL” PARA EL AÑO 2024.

En Melilla, a xx de xxxxx de 2024

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, D. Mordejay Guahnich Bitan, en calidad de Presidente de la Asociación Socio-Cultural “MEM GUIMEL” y en representación del mismo, con CIF G52018074, y con domicilio en Melilla, C/ Marqués de Montemar, nº8, Esc C, 1º B.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentra la siguientes:

“5.2.4. En materia de Relaciones Interculturales

- a) El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- c) Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Que la asociación “Mem Guímel”, según lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene como fines:

- Difusión de la cultura Hebrea de forma general y en particular la Sefardí.
- Desarrollo, promoción y realización de actividades culturales en forma general y en forma particular de la Cultura Hebrea y Sefardí, en el entorno social del patrimonio artístico, organización de exposiciones, coloquios, debates, conciertos musicales, proyección de películas, documentales y diapositivas.
- Fomentar la investigación en todos sus campos, de la presencia de los judíos en Melilla, su relación con las comunidades y entes de las que proceden, así como la proyección que ha dado lugar hasta la historia más contemporánea.
- Organización de actividades que tengan como fin el fomento de la convivencia entre las diferentes culturas que se dan en nuestro entorno.
- Organización de aulas y escuelas-taller para los ciudadanos de nuestro entorno en sus distintas edades, que fomenten la cultura hebrea y sefardí y la convivencia con otras culturas, así como las actividades al aire libre.
- Promoción del respeto entre los ciudadanos de nuestro entorno de forma particular, basado en el conocimiento de la cultura hebrea y sefardí.
- Atender e impulsar el principio de Igualdad de Oportunidades compensando las carencias necesidades culturales y formativas de los miembros de nuestro entorno social.
- Colaborar y participar de proyectos comunes con otras entidades culturales del entorno próximo y lejano.
- Colaborar con entidades educativas para promocionar el respeto de la convivencia a ciudadanos de todas las edades e ideologías culturales.
- Promoción de la cultura hebrea, sefardí a través de la red de Internet, así como a través de publicaciones periódicas.
- Fomentar entre los menores, previa expresa autorización de padres o tutores, las actividades culturales, sociales, lúdicas-recreativas y al aire libre.
- Concienciar de la necesidad de voluntariado y su labor trascendental en la sociedad actual.
- Colaborar con los medios disponibles a la mejora de los sectores más desfavorecidos, en su educación, calidad de vida y acercamiento a la cultura. Ayudándoles a la igualdad de oportunidad en la vida social, cultural y económica.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

CUARTO.- Que la asociación “Mem Guímel” tiene programado llevar a término las siguientes actividades:

- Dar a conocer a través de estas actividades la presencia en Melilla de una sociedad multicultural, donde la judía tiene una gran presencia y arraigo. Lo conocido como Inmersión Intercultural.
- Aprovechar todas las posibilidades que nos aportan las plataformas digitales para dar mayor visibilidad a Melilla y su interculturalidad, y como parte de ello Mem Guímel
- Facilitar a la sociedad melillense el conocimiento de la cultura Judía-Sefardí.
- Origen de la sociedad Judía-Sefardita en Melilla, su localización, costumbres y tradiciones, patrimonio material e inmaterial.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- La recuperación del legado y patrimonio tangible e intangible, para llegar a comprender mejor la aportación Judía en Melilla.
- La vida entre los Judíos Sefarditas, idiosincrasia, sentido, liturgia y conservación.
- Dar a conocer la cultura Sefardita como parte integrante de lo hispano.
- A través del proyecto REENKONTRO SEFARAD-MELILLA, promover la cultura, patrimonio y turismo. Llevar a cabo trabajos encaminados que Melilla forme parte de la red de juderías y otros contactos con instituciones.
- Conectar Melilla la diáspora judía melillenses, como parte de un proyecto integral y transversal de la ciudad.
- Con la asistencia a eventos y actos nacional e internacional, tener representación en el mapa internacional de la cultura Sefardí y ser un observatorio de esta en España, buscando la promoción de Melilla desde el plano cultura y turístico.
- Con el calendario intercultural dar a conocer las festividades de los diversos colectivos de la Ciudad Autónoma de Melilla (Cristiano, Musulmán, Hebreo, Hindú, Gitana, Chino y otras de interés).
- A través del proyecto SEFAMEL dar a conocer la historia, legado, folklore, música y patrimonio tangible como intangible, gastronomía, música, tradiciones y costumbres. Todo ello a través de la documental, fotográfico, bibliográfico, publicaciones, seminarios y testimonios recopilados de la sociedad judía en Melilla comunidades de las que procede y la diáspora judía-melillense.
- Publicaciones para dar conocer el patrimonio, costumbres y tradiciones judías, música, gastronomía, en particular en la ciudad de Melilla como heredera de Sefarad, por todos los medios: papel, digital, redes sociales, etc.
- Publicación de la 3ª edición del libro Cultura y tradición Judía en Melilla.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del convenio consiste en la colaboración con la Asociación Socio-Cultural “MEM GUIMEL” para la realización de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la Cultura Hebrea y Sefardí en todas sus manifestaciones, así como al establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan a la preservación y desarrollo del acervo cultural de las comunidades que integran la población melillense, como patrimonio común tanto en territorio nacional e internacional.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes.

Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

1.- PROYECTO: XIII PREMIOS MEM GUÍMEL

Gastos de viaje, gestión legal y asesoría, material protocolo, carteles, salidas, Placa Premio Mem Guímel, enmarcado de pergamino, streaming, degustación variada de comida Sefardí.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- PROYECTO: REENKONTRO SERFARAD-MELILLA

Gastos derivados de participación en foros, seminarios, cursos, para dar difusión del legado judío melillense, sinagogas, barrio hebreo etc. Y su difusión en redes sociales e internet, de actividades, gestión legal y asesoría, promoción específica en eventos de esta índole, etc.

3.- PROYECTO: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO Y COMPRA MATERIAL INFORMÁTICO.

Gastos de contratación de personal, gastos de seguridad social, otros gastos derivados de la relación laboral, asesoría.

Gastos derivados de la gestión, teléfonos, correos, etc.

Compra de material informático

4.- PROYECTO: SEMINARIOS ONLINE DE CULTURA, TRADICIONES Y PATRIMONIO JUDÍO EN MELILLA.

Gastos materiales, profesores, streaming, plataforma digital, difusión en redes y Asesoría.

5.- PROYECTO: CONFERENCIAS Y ACTOS VARIOS

Material Protocolo, carteles, saludas, billetes, minuta y manutención, gastos varios, gestión legal y asesoría.

6.- PROYECTO: PROYECTO SEFAMEL (SEFARDÍES EN MELILLA)

Labor de investigación en diferentes archivos institucionales y privados, grabaciones de experiencias de vida, digitalización de documentación, crear una base de datos con el patrimonio que se ha investigado, honorarios, material fungible, traducciones, gestión legal y asesoría, etc.

7.- PROYECTO: MATERIAL DIFUSIÓN

Recopilación de información, maquetación, impresión y encuadernación, distribución físicamente y por medios digitales, gastos de correos, etc.

8.- PROYECTO: CONFERENCIAS Y EVENTOS FUERA DE LA CIUDAD

Material protocolo, fotografías, saludas, dossier de Mem Guímel, billetes, hoteles, manutención, información sobre nuestros proyectos y Melilla, gastos legales de asesoría, etc.

9.- PROYECTO: PÁGINA WEB, RRSS Y PLATAFORMAS DIGITALES

Mantenimiento página web y RRSS, generador de contenidos, maquetación de post, gastos dominio y alojamiento, promociones puntuales, posicionamiento, grabaciones y volcado en plataformas digitales, gastos legales gestoría.

10.- COSTES PERSONAL Y ASESORÍA

Costes de la gestión legal y asesoría, otros gastos derivados de contratación.

11.- PROMOCIÓN DEL MUSEO SEFARDÍ DE MELILLA

Costes de personas, materiales expositivos, realización de talleres, asesoramiento, montaje de exposiciones, gestión legal y asesoría, otros gastos.

12.- RUTAS LA MELILLA SEFARDÍ

Costes de personas (guías), medio de transporte, materiales de difusión, material propio para los guías como uniformes, gestión legal y asesoría, otros gastos

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Se establece como obligación de la Asociación Socio-Cultural “Mem Guímel” la realización y desarrollo de:

XIII Premios Mem Guímel

Proyecto SEFARAD-MELILLA

Contratación administrativo y material informático.

Seminarios online de cultura, tradiciones y patrimonio judío en Melilla.

Conferencias y actos varios

Proyecto SEFAMEL

Material difusión cultura y tradición

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asistencia a eventos y actos fuera de la ciudad
Mantenimiento página WEB, promoción en redes sociales y transmisión en directo de eventos
Costes de servicio de personal y asesoría
Promoción del Museo sefardí con eventos y exposiciones temporales (proyecto individualizado)
Rutas la Melilla Sefardí, con gastos de guías y otros derivados de la promoción y publicaciones (proyecto individualizado)

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33403-48903, denominada CONVENIO MEM GUÍMEL.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2024.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. *Son obligaciones del beneficiario:*

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
 - b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
 - c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
 - d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. *La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

SÉPTIMA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Del mismo modo, de conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2024, “*las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

Incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

NOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla

Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación Socio-Cultural
“Mem Guímel”

Mordejay Guahnich Bitán

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA PARA EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2024000381.03/06/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 11/04/2024, registrada al número 2024031222, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 30.000,00 euros a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA PARA EL AÑO 2024

En Melilla, a xxxxx de xxxxxxx de 2024

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, D. Diego Fernández Jiménez, Presidente de la Entidad Instituto de Cultura Gitana, con CIF núm. G-85046969, nombrado por la Asamblea General de socios de la referida Asociación el 10 de mayo de 2007 debidamente facultado para este acto de conformidad con el artículo 19 de los estatutos de la Fundación.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023) se encuentran las siguientes:

5.2.4 En materia de Relaciones Interculturales:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- c) Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales."*

Segundo.- La Fundación Instituto de Cultura Gitana tiene como fines, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, la proposición de acciones culturales dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, preservando que las mismas se tengan en cuenta la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana. El desarrollo y promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas en todas sus manifestaciones, al mismo tiempo que la promoción y difusión de su conocimiento mediante una comunicación permanente, tanto propiciando la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones, como a través de la organización de eventos académicos y culturales. El establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y al desarrollo del acervo cultura de la comunidad gitana.

Tercero.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026 (publicado en BOME Extraordinario número de lunes 29 de abril de 2024).

Cuarto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

Quinto.- Con fecha __ de ____ de 2024 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm _____ la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas consistentes en la realización de determinadas actividades que a continuación concretan y que se desarrollarán durante el año 2024:

- ❑ Conmemoración del Holocausto.
- ❑ Conmemoración de la Gran Redada y el Samudaripen.
- ❑ Escuela intergeneracional de Verano “Lungo Drom” (Largo Camino)
- ❑ Lunares en los paraninfos
- ❑ Reunión del Jurado de los premios del Instituto de Cultura Gitana 8 de abril.

Se considerarán gastos justificativos los relativos a:

- Recursos Humanos.
- Gastos de actividades (desplazamientos, alojamiento, dietas, ponencias, alquileres, honorarios prestaciones de servicios).
- Otros gastos (Cartelería, protocolarios, publicidad, materiales fungibles, etc).

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 04/33421/48902 del presente ejercicio 2024, aportará la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €), RC SUBVENCIONES núm. 12024000008378 de 14 de marzo de 2024, para la realización de los citados programas y actuaciones que figuran en la cláusula primera.

TERCERA. SUBCONTRATACION.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

Se realizarán pagos a cuenta, siempre que la Dirección General competente certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto de periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrá realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía..

QUINTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

El Instituto de Cultura Gitana, en cualquier actividad pública o promocional, relacionada directa o indirectamente con las actividades del convenio, por vía presencial o virtual, colocará en lugar y destacado siempre que se pueda, el logotipo de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor. Asimismo, en el caso de edición de folletos o programas y en cualquier objeto de mercadotecnia que encargue se para difundir su imagen corporativa (prendas de vestir como camisetas, chalecos, etc...) habrá de incorporarse impreso el logotipo de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, que figurará en sitio principal y reconocible a primera vista, siempre y cuando estos supuestos sean facilitados por la institución competente.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente al Instituto de Cultura Gitana.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

OCTAVA: DIFUSIÓN

La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y la Fundación Instituto de Cultura Gitana se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2024, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2024.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación/Entidad.

DECIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación.

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Cultura y Festejos, por el órgano titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

POR LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA
DÑA. FADELA MOHATAR MAANAN

POR LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA
D. DIEGO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN GRANADA DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta presentada por la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, de conformidad con el informe de la Intervención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000382.03/06/2024

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **40.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32301/78000 (RC número de operación 120240006161) al **CEIP LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2024

Melilla, a de de 2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Jorge García Gamero, Director del Colegio La Salle El Carmen, con domicilio en Melilla, Plaza San Juan Bautista de la Salle nº 2, y CIF. núm. R2900123G.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2024 14/32301/78000, con la denominación "SUBVENCIÓN CEIP LA SALLE EQUIPAMIENTO-OBRAS", RC nº 1202400006161 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Obras varias en el colegio: Eliminación y reposición de enfoscado de fachada, demolición de techo de escayola y montaje de nuevo con montaje de electricidad luminaria, muro de carga con de tubo ppr empotrado.	40.934,40 €
TOTAL	40.934,40 €

La subvención de la Ciudad Autónoma de Melilla para los gastos de dicha obra es de 40.000,00 euros debiendo asumir el centro docente beneficiario la diferencia del importe.

Se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago tras la suscripción del Convenio y realización de las actuaciones subvencionadas, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un único carácter, pago a cuenta de las actividades ya realizadas.

Se exime de la constitución de garantía atendiendo al objeto de la subvención obras y equipamiento para un colegio de educación infantil y primaria de dos líneas educativas para el correcto desarrollo de la enseñanza con alumnado melillense.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte quien, una vez conformada, en el caso de que se le requiera, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla

Cuando se acometan gastos que igualen la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2024.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA,
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE
D. Miguel Ángel Fernández
Bonnemaisón**

**POR EL COLEGIO LA SALLE EL
CARMEN**

SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DIRECTOR GRAL. POLÍTICA EDUCATIVA.- El Consejo de Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que consta en el expediente, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000386.03/06/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA.

PRIMERO: El Consejo de Gobierno, mediante Decreto aprobado en la sesión extraordinaria de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de Julio de 2023) estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías y la estructura básica de Direcciones Generales que corresponden a cada una de las Consejerías en las que se estructura la Administración de la Ciudad.

SEGUNDO: El Artículo 54.3 del REGA, establece el procedimiento a seguir para el nombramiento de Directores Generales, así como los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos:

“(…)

*3. El nombramiento de los Directores Generales, atendiendo a criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se llevará cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia conforme al artículo 60 del presente Reglamento, y deberá efectuarse **entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.***

Asimismo, y de forma excepcional y en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, podrá recaer el nombramiento en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I y II. La designación habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de mérito, capacidad, idoneidad y de competencia profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad.”

Por su parte, la Disposición transitoria octava del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, relativa a la aplicación de las reglas del libro segundo a los puestos directivos ocupados a la entrada en vigor del real decreto-ley, establece en su segundo párrafo que; “A los procedimientos de provisión ya iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto ley no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.” En base a ello, y habiéndose publicado la convocatoria en BOME Extraordinario nº 19, de 20/03/2024, antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley (21/12/2023) es por lo que se rige íntegramente por el contenido y requisitos recogidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Con fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Política Educativa, publicándose la convocatoria en el BOME nº 6131 de 19 de diciembre de 2023.

CUARTO: Con fecha 29 de mayo de 2024, se recibe en esta Consejería, Informe-Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en la que, motivadamente, se propone lo siguiente :

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Nombrar a **D. DAVID AZANCOT CHOCRÓN** como Director General de Política Educativa, con los derechos y obligaciones asociados al mismo.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento de **D. DAVID AZANCOT CHOCRÓN** como Director General de Política Educativa, con los derechos y obligaciones asociados al mismo.

TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 79/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000384.03/06/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 79/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: N.C.J. y D.B.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de mayo de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 79/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

CUARTO.- BASES DE APLICACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESCUELAS INFANTILES PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 Y 2027/2028.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000385.03/06/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno en sesión del pasado día 12 de abril de 2024, mediante acuerdo número 2024000225, tras los trámites pertinentes, aprobó las Bases Reguladoras de la Convocatoria pública para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a la implementación de un programa de escuelas infantiles para el curso escolar 2024/2025.

Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte número 2024000451 del pasado 25 de abril de 2024 se ha dispuesto que se efectúen las modificaciones pertinentes tanto en las bases que deben regir dicha convocatoria como en los trámites que sean precisos con el fin de que la temporalidad del programa de escuelas infantiles a implementar objeto de la convocatoria de subvenciones tenga una duración de cuatro cursos escolares 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.

La presente Convocatoria de subvenciones, que tiene por objeto la implementación de un programa de Escuelas Infantiles durante los próximos cursos escolares 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2027, se establece en atención al elevado número de solicitudes que se formulan para matriculación en Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo públicas de esta Administración, con elevadísima demanda, lo que queda reflejado en las "listas de espera" que resultan tras la convocatoria y admisión de plazas para Alumnado de Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de esta Ciudad Autónoma de Melilla; ello al ser conscientes las familias melillenses del beneficio de índole educativa que conlleva para los niños y niñas su matriculación en dicha etapa escolar, al margen de su valor como recursos de conciliación de la vida laboral y familiar.

Del mismo modo, por el papel fundamental que desempeñan en la sociedad, por el servicio público que prestan, se pretende apoyar financieramente el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil existentes en nuestra ciudad no pertenecientes a esta Ciudad Autónoma que soliciten acogerse a la convocatoria que nos ocupa para los próximos cursos escolares 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.

En consecuencia, efectuadas las oportunas modificaciones que conlleva efectuar el cambio en la temporalidad del programa objeto de subvenciones y emitidos los informes pertinentes,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

la aprobación de las modificaciones en las **BASES de aplicación a la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESCUELAS INFANTILES PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 Y 2027/2028**, resultando la siguiente redacción literal:

"BASES REGULADORAS DE APLICACIÓN AL PROCESO DE CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LA IMPLEMENTCIÓN DE UN PROGRAMA DE ESCUELAS INFANTILES PARA LOS PRÓXIMOS CURSOS ESCOLARES 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028.”

Base 1.Objeto y financiación.

El objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de un programa concreto de educación infantil, en cuya virtud la Ciudad Autónoma de Melilla apoyara financieramente el funcionamiento de las escuelas de educación infantil que soliciten acogerse al mismo.

El coste inicial del programa asciende a 770.000 euros por cada uno de los cuatros cursos escolares previstos, total 3.080.000,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32101/47002 “Conciertos directos plazas Escuelas Infantiles”, existiendo crédito suficiente a tenor de RC núm. 120240000012674 y RC-FUT núm. 12024000012673, ambos de fecha 23 de abril de 2024.

La eficacia de la resolución de la convocatoria para los cursos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028 está sujeta a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos de esta Ciudad Autónoma en las respectivas anualidades a las que afecta.

Con dicho coste, del programa se beneficiarán 256 alumnos/as durante cada curso, 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

Existiendo previsión de darse en fecha futura cuantía adicional respecto del crédito inicialmente disponible como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito por importe de 345.000,00 euros para el próximo curso 2024-2025 el número de plazas escolares previstas de 256 será incrementado en 115 resultando un total, de darse dicho crédito adicional, de 371 plazas escolares, lo que supondría para ese curso escolar una cuantía de crédito de 1.115.000 euros. De ser dicha cuantía adicional menor o mayor a 345.000,00 euros el número de plazas a subvencionar en ese curso sería el resultante de dividir el total de crédito disponible entre 3.000 euros. Ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Base 2. Escuelas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de la subvención a que se refiere esta convocatoria las Escuelas de Educación Infantil autorizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para impartir el primer ciclo de educación infantil en la ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Será requisito imprescindible para percibir la subvención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado, en plazo y forma, anteriores subvenciones de las que hubieran sido beneficiarios.

Aquellas Escuelas Infantiles que tengan presentada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, la requerida autorización del citado ministerio podrán abstenerse de acompañarla a la solicitud.

Para la acreditación de tales requisitos las entidades participantes deberán aportar la correspondiente documentación, o bien autorizar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para que recabe de las Administraciones Públicas competentes la pertinente información.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá consultar los sistemas de información pertinentes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las escuelas beneficiarias de la subvención, pudiéndose efectuar dicha comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, y, en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro de la subvención otorgada.

Base 3. Gastos subvencionados y criterios de concesión.

La Ciudad Autónoma de Melilla asume el compromiso de abono **para cada uno de los próximos cuatro cursos escolares** de una subvención que deberá destinarse a la financiación de gastos derivados del coste del programa relativos a personal, equipamiento y material didáctico y todo tipo de gastos derivados directamente de la ejecución del programa.

El importe de la subvención y el número de plazas subvencionadas, a razón de 3.000 euros, para cada uno de los cuatro cursos escolares 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028 se determinará del siguiente modo:

Se asignará una cuantía lineal de 15.000 euros a cada escuela participante, por la cesión de 5 plazas para alumnos/as del tramo 2-3 años, cifrándose el resto de la subvención y de las plazas a ceder en proporción al número de éstas, referidas a los tramos de 1-2 años y de 2-3 años, que las Escuelas Infantiles oferten para ser cedidas durante los cuatro próximos cursos escolares 2024-2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028 teniéndose en consideración el número total de aulas destinadas por la escuela infantil a dichos tramos de edad, con un máximo de 3.000,00 euros por plaza escolar.

La Escuelas de educación infantil deberán dar continuidad en el siguiente curso escolar al alumnado que ocupe plaza en el tramo de 1-2 años, hecho que deberán tener en consideración a la hora de formular el número de plazas a solicitar en cada uno de los dos tramos de edad previstos 1-2 años y 2-3 años. Atendiendo a ello, cada Escuela Infantil concretará con la Dirección General de Educación, antes del inicio de cada curso el número de plazas disponibles del tramo 2-3 años para ser ofertadas en el pertinente proceso de admisión de alumnado de nuevo ingreso que se convoque.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Base 4. Compromisos de las Escuelas beneficiarias.

Con el percibo de la subvención la entidad beneficiaria se compromete a poner a disposición de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, **para los cursos académicos 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028**, las plazas que se determinen en la resolución de la convocatoria, en iguales condiciones que las del resto de su alumnado, para su oferta y adjudicación por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La Escuela Infantil beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación por la Ciudad Autónoma de Melilla de las plazas escolares que resulten acogidas al programa.

Cuando se efectúe contratación de personal con cargo a la subvención otorgada el centro deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Base 5. Compatibilidad, régimen de pago y garantía .

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente. Se deberá aportar, en su caso, declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

La cantidad concedida a cada Escuela de Educación Infantil será abonada en cuatro pagos, uno por cada curso escolar de los previstos en la convocatoria. El abono de la subvención concedida se efectuará, mediante un pago único a justificar, previo informe de la Dirección General de Educación en el que se determinen el número de plazas ocupadas en la Escuela Infantil tras la resolución del pertinente proceso de admisión de alumnado que lleve a cabo la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para cada curso escolar 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

Cabiendo la posibilidad de que los pagos de la subvención se efectúen una vez iniciados los cursos escolares, con inicio los meses de septiembre, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas, por lo que el pago a efectuar para cada curso tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo que resta del curso escolar en cuestión.

Se dispensa a las escuelas de educación infantil beneficiarias de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, programa de educación infantil de primer ciclo educativo.

El abono de la subvención concedida, como se ha indicado, se efectuará, mediante un pago único a justificar, previo informe de la Dirección General de Educación en el que se determinen el número de plazas ocupadas en la Escuela Infantil tras la resolución del pertinente proceso de admisión de alumnado que lleve a cabo la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para cada curso escolar 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028.

Si durante el transcurso del curso una de las plazas escolares se quedara vacante, la escuela beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, adjudicándose al alumno/a que le corresponda atendiendo a su situación en la lista de espera de que se trate. De no existir alumno/a en situación de lista de espera para dicha plaza o ante el hecho de no comunicarse la vacante producida, la escuela beneficiaria deberá efectuar un reintegro de la parte proporcional de la subvención obtenida por dicha plaza para el curso completo, 3000 euros, atendiendo al periodo del curso en que la plaza está vacante.

Base 6. Justificación.

Se deberá presentar justificación de la subvención para cada uno de los cuatro pagos previstos tras la finalización de cada uno de los cursos escolares 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, por lo que se presentarán por las escuelas beneficiarias cuatro memorias justificativas.

Cada una de las justificaciones de la subvención concedida se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual de las plazas cedidas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas plazas durante el **periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año y el 31 de agosto del año siguiente.**

La cuenta justificativa se presentará con anterioridad al 30 de noviembre **de cada año**, ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Deporte, que una vez conformada la remitirá, en el caso de que se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

Cuando dentro de los gastos de personal se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, se aportará la copia del contrato laboral, recibos de nómina, boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2) e impresos 110 y 190 de ingreso por IRPF.

El resto de gastos que se incluyan en la justificación se acreditarán mediante las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los ingresos percibidos se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por la representación de la escuela infantil beneficiaria.

Cuando los gastos subvencionados igualen o superen la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de servicios, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse, con cargo a la subvención, en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Base 7.- Convocatoria y Solicitudes.-

Las presentes bases y convocatoria de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y que se podrá obtener en la web melilla.es (se anexa modelo de solicitud) **y deberá ser acompañada de Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención durante los cuatro cursos escolares con presupuesto detallado por actividades y partidas.**

Junto con la solicitud se presentará la documentación que acredite estar autorizado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a impartir el primer ciclo de educación infantil en la ciudad de Melilla.

Aquellas Escuelas Infantiles que tengan, por anteriores convocatorias, presentada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la requerida autorización del Ministerio de Educación podrán abstenerse de acompañarla a la solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 8. Procedimiento.

Corresponde a la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la instrucción del procedimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General de Educación, quien lo preside, y dos empleados públicos además del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que actuará como secretario.

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b)

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva se formulará por el Director General de Educación al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que será la competente para resolver la convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

De conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulta de aplicación esta Administración facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, toda la información contemplada en el artículo 4 de dicho texto legal, concesiones, pagos efectuados, resoluciones de reintegro y sancionadoras, etc.

Base 9. Modificación y Cuantía adicional.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud de modificación del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo contemplado para la realización de la actividad subvencionada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Existiendo previsión de darse en fecha futura cuantía adicional respecto del crédito inicialmente disponible como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito por importe de 345.000,00 euros para el próximo curso 2024-2025 el número de plazas escolares previstas de 256 será incrementado en 115 resultando un total, de darse dicho crédito adicional, de 371 plazas escolares, lo que supondría para ese curso escolar una cuantía de crédito de 1.115.000 euros. De ser dicha cuantía adicional menor o mayor a 345.000,00 euros el número de plazas a subvencionar en ese curso sería el resultante de dividir el total de crédito disponible entre 3.000,00 euros. Ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Base 10. Ejecución e interpretación.

Corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación de la Ciudad Autónoma de Melilla, la ejecución del presente programa de subvenciones, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas de interpretación se puedan suscitar.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, y Turismo, en sustitución del Secretario acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 119 de 30 de mayo de 2024, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

P.A. del Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno
La Secretaria Tec. de Economía,
Comercio, Inn.Tec. y Turismo
Decreto nº 119 de 30/05/2024

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

12 de junio de 2024
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

12 de junio de 2024
C.S.V. [REDACTED]